



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-596
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los

mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, 8 de enero de 2016, el señor **DAVID CAMILO NARVÀEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.249.178 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados expuestos en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por cuanto manifiesta no le fueron consideradas todas las certificaciones allegadas, con las que demuestra que ha estado vinculado a la Rama Judicial desde 22 de julio de 2009 hasta la fecha con lo cual tendría una puntuación de 87.77 y en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional, afirma, no le fue considerado el título abogado, que le daría 20 puntos más.

Mediante Resolución 163 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DAVID CAMILO NARVÀEZ GÓMEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Título de Abogado (24-04-2010); Acta de grado de abogado; Constancia de terminación de estudios (28-05-2008); certificación de aprobación de la práctica de Consultorio Jurídico; tarjeta profesional; asistencia Congreso Nacional de Derecho Constitucional (sin horario); seminario en Derecho disciplinario (sin horario); seminario Práctica constitucional (sin horario); III Congreso de Derecho (20 horas); seminario la Oralidad (8 horas), IV Congreso Nacional y II Internacional Los Principios en el Constitucionalismo Contemporáneo (20 horas); cédula de ciudadanía; libreta militar; Certificaciones Laborales expedidas por: Toyopartes (secretario medio tiempo 15-01-2005 a 30-04-2008); Sala Laboral (auxiliar judicial ad honorem 21-07-2008 a 17-11-2008) Rama Judicial (18-11-2008 a 10-12-2013).

La certificación laboral de Toyopartes no será tenida en cuenta por cuanto no especifica las funciones desarrolladas en ejercicio del empleo, que permita establecer la relación de las funciones con el cargo de aspiración, se tiene pues, que el recurrente acreditó un total de 1.938 días.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 1578 días, que corresponden a una puntuación de 87,66 un poco menor a la publicada en la Resolución atacada (87.67), no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|---------------------|--|--|---|
| <p>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</p> <p>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</p> | <p>Especializaciones</p> <p>Maestrías</p> | <p>20</p> <p>30</p> | <p>Nivel Profesional 20 puntos</p> <p>Nivel técnico 15 puntos</p> | <p>10</p> | <p>5</p> |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es la Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho, (que corresponde a finalizar un pregrado, en el cual solamente falta la ceremonia de graduación), ceremonia que por sí misma no constituye un factor adicional al requisito exigido, dado que en virtud de la superación del pensum académico del pregrado, le será concedido el mismo, no es posible considerarlo como un pregrado adicional. En tal virtud, no se puede acceder a lo solicitado por el aquí recurrente, por cuanto redundaría en el desequilibrio de los principios constitucionales que rigen el presente concurso, principalmente el de igualdad, en perjuicio de los demás concursantes, toda vez que de ser así se estaría dando doble calificación al mismo pregrado.

Bajo este entendido la capacitación adicional aportada será estudiada con el fin de darle una calificación veamos:

Certificación de aprobación de la práctica de Consultorio Jurídico; no susceptible de calificación toda vez que constituye una materia requisito del pregrado. Los siguientes certificados no son valorados por cuanto no cumplen con los requisitos exigidos en el Acuerdo, en el presente caso el horario de 40 horas; * asistencia congreso nacional de derecho Constitucional (sin horario); * seminario en Derecho disciplinario (sin horario); *Seminario Práctica constitucional (sin horario); *III Congreso de Derecho (20 horas); * seminario la Oralidad (8 horas), IV Congreso Nacional y II Internacional Los Principios en el Constitucionalismo Contemporáneo (20 Horas). Así las cosas frente a este ítem la puntuación es de cero como lo estimó el a-quo en la Resolución recurrida, en tal virtud, la misma será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

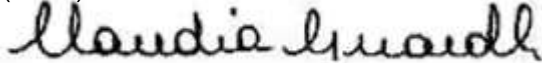
ARTÍCULO 1º.- .- CONFIRMAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del puntaje en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, otorgado al señor **DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.249.178 de Pasto, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. ROMERO G.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM